

RESOLUCION DE ALCALDIA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, TARJETA BEBE, PARA EL EJERCICIO 2026; EXP 11034/2025

Examinado el expediente instruido por el área de Bienestar Social.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 11 de Noviembre de 2.025, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 12 de Noviembre de 2.025, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar este expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las Ayudas para el fomento de la natalidad, 2026 con el siguiente texto íntegro:

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, TARJETA BEBE, PARA EL EJERCICIO 2026

BASE PRIMERA. – OBJETO

Se realiza la regulación y la convocatoria para el ejercicio 2025 de las Ayudas para el nacimiento y/o adopción legal de menores de hasta 10 años, que se produzcan en el municipio de Massanassa, así como la promoción y dinamización del comercio local a través de esta ayuda.

Esta ayuda se establece, mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

BASE SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada con carácter definitivo en fecha 11 de Enero de 2.021 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2.021, y se registrarán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de



Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE TERCERA. - PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Serán personas beneficiarias a los efectos de la presente convocatoria, los progenitores de los niños y niñas, nacidos y/o adoptados que cumplan con los siguientes requisitos a fecha de la solicitud:
 - Que no hayan transcurrido más de 6 meses desde la fecha del, nacimiento y/o adopción del/la niño y/o niña.
 - Que todos los miembros de la unidad familiar (incluido el/la niño y/o niña) estén empadronados y residan de forma efectiva en el municipio de Massanassa, y al menos uno de los progenitores, debe tener una antigüedad en el padrón de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - Tener nacionalidad española o residencia legal en España.
 - No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Massanassa
 - No percibir otras ayudas o subvenciones destinadas a la misma finalidad.
 - En el caso de niño y/o niña adoptado/a, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de 10 años.
 - No haber sido persona beneficiaria de esta ayuda por nacimiento y/o adopción del mismo niño y/o niña en alguna convocatoria anterior.
2. En el supuesto de no convivencia de los progenitores, la persona beneficiaria de la ayuda será el progenitor que tenga la custodia de el/la menor, debiendo ser éste únicamente, el que cumpla los requisitos de acceso a la ayuda.
3. En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor.
4. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles con relación a hijos extramatrimoniales.
5. En el caso de que no puedan acreditarse documentalmente dichas circunstancias, ambos progenitores deberán cumplir los requisitos establecidos.
6. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias los/las progenitores/as privados de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.



7. Las solicitudes presentadas en el último trimestre del ejercicio 2025 se entenderán incluidas en la convocatoria que de esta ayuda se realice para el año siguiente.

BASE CUARTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Además, la presente convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento (<https://www.massanassa.es>).

BASE QUINTA. - FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La aprobación de la presente convocatoria se realiza con carácter anticipado, por lo que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las mismas.

El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23201-480 AYUDAS FOMENTO NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN del presupuesto del Ayuntamiento de Massanassa para el ejercicio 2026.

Esta convocatoria se considera ampliable con carácter excepcional pudiéndose determinar en caso necesario, una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva en su modalidad de convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se contempla la realización de 4 procedimientos de resolución sucesivos por las solicitudes presentadas en los siguientes trimestres naturales, y con el siguiente desglose de créditos:

Periodo de resolución	Solicitudes presentadas en:	Crédito Asignado
Primero	Cuarto trimestre 2025	12.000 Euros
Segundo	Primer trimestre 2026	8.000 Euros
Tercero	Segundo trimestre 2026	6.000 Euros
Cuarto	Tercer trimestre 2026	4.000 Euros

Cuando en un periodo no se hayan resuelto solicitudes o cuando la resolución recaída no agote el importe máximo del crédito a otorgar establecido, y salvo que la resolución establezca expresamente lo contrario, se entenderá automáticamente trasladada la cantidad no aplicada en dicho periodo, a la posterior resolución que recaiga, siempre dentro de la cuantía máxima asignada a la convocatoria.

BASE SEXTA. - PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo para la presentación de las solicitudes, comprenderá con carácter general desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP hasta



el 30 de septiembre de 2026. No obstante, se entenderán incluidas en esta convocatoria las solicitudes presentadas durante el último trimestre de 2025 que cumplan los requisitos establecidos en la Base tercera.

Dado que se han establecido concesiones sucesivas de periodicidad trimestral, se tramitarán y resolverán conjuntamente la totalidad de solicitudes presentadas en cada uno de periodos de resolución especificados en la Base Quinta.

2. La presentación de la solicitud deberá efectuarse en todo caso en el plazo de 6 meses desde la fecha del nacimiento y/o adopción de la niña o niño.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

4. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento sito en la Calle Mayor nº15, telemáticamente o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si una solicitud de ayuda es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos de valoración será aquella en que la solicitud esté correcta.

6. En el caso de partos y/o adopciones múltiples se optará a tantas ayudas como menores se reflejen en la solicitud.

BASE SÉPTIMA. - SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria.

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

a) Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA de los progenitores o progenitor solicitante.

b) Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA o DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL NACIMIENTO y/o ADOPCIÓN.

c) En su caso, fotocopia de la DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN o DIVORCIO, y CONVENIO REGULADOR. En caso de no matrimonio, DEMANDA o SENTENCIA DE MEDIDAS CIVILES CON RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRA-MATRIMONIALES.

d) En caso de custodia compartida, RENUNCIA EXPRESA de un progenitor a favor del otro.

e) Declaración responsable de los progenitores de:

- Que cumplen los requisitos para acceder a estas ayudas, establecidos en la presente convocatoria.



- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones.
- Que no han solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda.

f) En el caso de que ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo y sin percibir ningún tipo de pensión y/o prestación, deberán acompañar además la documentación reflejada en la BASE NOVENA de la presente normativa.

4. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de 10 días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia además de la comprobación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la persona solicitante.

6. Si por cualquier incidencia relacionada con la tramitación, una solicitud no se pueda tramitar en el periodo de presentación, se entenderá incluida automáticamente en el siguiente periodo de tramitación de solicitudes.

BASE OCTAVA. - REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

En esta convocatoria no se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

BASE NOVENA. - CONTENIDO E IMPORTE DE LA AYUDA

1. Esta ayuda cubre los gastos de la niña, niño nacido/a o adoptado/a, relacionados con alimentación; higiene personal; salud y cuidados personales; vestimenta, accesorios y complementos; y servicios y productos lúdicos, educativos, culturales y deportivos, u otras necesidades familiares.

2. La cuantía de esta ayuda será de 400 € por niña o niño nacido/a o adoptado/a. Además, se tendrá derecho a una cuantía complementaria en las siguientes circunstancias económicas:

- Cuando a la fecha de presentación de solicitudes, ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo sin percibir ningún tipo de prestación ni subsidio, la cuantía ascenderá a 700€ por menor nacido/a o adoptado/a. Para



acceder a dicha modalidad, deberán acreditar su situación aportando a la solicitud la siguiente documentación:

1. TARJETA DE DEMANDA DE EMPLEO (DARDE), de ambos.
2. CERTIFICADO DE PRESTACIONES del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), acreditando la no percepción de ningún tipo de prestación ni subsidio.
3. CERTIFICADO NEGATIVO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), acreditando la no percepción de ninguna pensión.

3. La ayuda consistirá en la entrega de una tarjeta con la que podrán realizar compras en los comercios adheridos al programa hasta agotar el importe consignado.

La tarjeta tendrá una duración máxima de 1 AÑO contado a partir de la fecha de la emisión. Transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

Los establecimientos adheridos al programa deberán formalizar esta adhesión mediante la firma del convenio de colaboración, al que podrán adherirse nuevos comercios y darse de baja en cualquier momento.

El Ayuntamiento mantendrá un listado actualizado de los comercios adheridos a este programa en la página web municipal.

BASE DÉCIMA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Las ayudas se concederán con arreglo a los principios de publicidad, igualdad y objetividad, y se tramitarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria abierta en base a lo establecido en las bases primera y quinta.

2.- No obstante, cuando en un periodo trimestral de concesión, el crédito consignado fuese insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

a.- Se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda, en las que ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo sin percibir ningún tipo de prestación ni subsidio. Si el crédito fuese insuficiente para atender la totalidad las solicitudes de este tipo, se prorrateará el crédito existente entre las mismas.

b.- Si atendidas las solicitudes del párrafo anterior continuase existiendo crédito restante, se procederá a prorratear el mismo entre el resto de las solicitudes que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda.

3. Serán compatibles con otras ayudas destinadas a otros fines, de las que puedan ser beneficiarios los progenitores.



BASE UNDÉCIMA. - TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Bienestar Social.

Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se tramitarán y resolverán conjuntamente la totalidad de solicitudes presentadas en cada uno de los dos periodos de resolución determinados en la Base Quinta.

Se constituirá una comisión de valoración que atendiendo a los criterios establecidos en la Base Décima emitirá informe concretando el resultado de la valoración efectuada.

Dicha comisión de valoración se constituirá de acuerdo a lo establecido en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa y su funcionamiento, dado su carácter de órgano colegiado, se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Registro de las solicitudes.
- Apertura del correspondiente expediente administrativo.
- Notificación de la necesidad de subsanación, en su caso.
- Solicitud de certificados e informes necesarios para resolver.
- Propuesta de resolución realizada por el órgano instructor, a la vista en su caso del informe del órgano colegiado.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y el importe máximo de la ayuda propuesta a los solicitantes que cumplan todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como aquellos cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

A los solicitantes cuya solicitud quede desestimada se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido el plazo de alegaciones, y a la vista de las mismas, el órgano instructor realizará una propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver.



2. Resolución.

Corresponde a la Alcaldía la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

3.1 La resolución de concesión será notificada a los interesados dentro del plazo máximo de duración de cada uno de los procedimientos de resolución de acuerdo con:

Periodo de resolución	Solicitudes presentadas:	Plazo máximo:
Primero	Cuarto trimestre 2025	31 de marzo 2026
Segundo	Primer trimestre 2026	30 de junio de 2026
Tercero	Segundo trimestre 2026	30 de septiembre de 2026
Cuarto	Tercer trimestre 2026	15 de diciembre de 2026

3.2. La resolución adoptada será objeto de notificación mediante publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

3.4. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a las personas interesadas se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dará traslado a BDNS, de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas por estas ayudas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán objeto de publicación los actos integrantes del presente procedimiento. En este caso se realizarán publicaciones en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web municipal. Para los casos de requerimiento subsanación de documentación, así como para la concesión y procedimientos de reintegro, se seguirá el mismo procedimiento. Asimismo, se seguirá el mismo sistema de publicación para notificar la inadmisión y causas de inadmisión del procedimiento de concesión.

BASE DUODÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA PERSONAS BENEFICIARIAS

En virtud de lo establecido en las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:



- Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran según la ley.

BASE DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y/O REINTEGRO

1.-Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- b) El transcurso de tres meses desde que la tarjeta esté disponible para su entrega, sin que la persona pase a retirarla por el Ayuntamiento una vez notificada la resolución de concesión, por causas imputables al interesado.
- c) Pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.
- d) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- e) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta convocatoria para poder resultar beneficiario.

3. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

BASE DECIMOCUARTA. - RÉGIMEN DE GARANTÍAS

No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de la ayuda contemplada.

BASE DECIMOQUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en la presente convocatoria serán tratados de acuerdo a lo que establece Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 30.000 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23201-480 AYUDAS FOMENTO NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN del



presupuesto del Ayuntamiento de Massanassa para el ejercicio 2026 condicionada su efectividad, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

TERCERO: Establecer que el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 30 de Septiembre de 2026.

CUARTO: Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa.

QUINTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

